

COMPORTAMIENTO LINGUISTICO Y ROL SOCIAL DE LA MUJER  
COLONIAL EN JUJUY (SIGLO XVII)

(LINGUISTIC BEHAVIOUR AND THE SOCIAL ROLE OF COLONIAL  
WOMEN IN JUJUY (17th CENTURY))

ANA MARIA POSTIGO DE DE BEDIA<sup>1</sup>

**RESUMEN**

Este trabajo privilegia el discurso testamentario femenino como fuente documental del papel desempeñado por la mujer en la incipiente sociedad americana del Siglo XVII.

Se describe un testamento femenino producido en Jujuy en 1628 como categoría intermedia entre el discurso jurídico y el cotidiano, a partir de su textualidad intrínseca y en relación con las condiciones sociohistóricas de su producción. Ello permite develar las emergencias del código lingüístico de la época y de la competencia pragmática de la hablante en ajuste al imaginario masculino imperante.

Dado que ningún discurso es totalmente explícito, se ha tratado de descubrir en el testamento la información implícita que conllevan enunciados expresos en el juego de la presuposición y el sobreentendido conceptualizado por Oswald Ducrot. El discurso así enriquecido se organiza sobre dos grandes isotopías: la social y la económica, por las que se reconstruye el papel de la mujer marcado por la ideología de una sociedad patriarcal, su participación en la conservación y transmisión de los valores culturales transplantados a tierra americana por los colonizadores españoles y su contribución a la formación y desarrollo de una nueva sociedad.

**ABSTRACT**

*In this paper the feminine testamentary discourse has been given priority as a documentary source of the role played by Spanish women in the incipient American society of the 17th century.*

*A women's testament produced in Jujuy in 1628 is described as an intermediate category between judicial and everyday discourse considering its intrinsic textuality and in relationship to the socio-historical conditions of its production. This has allowed us to unravel the linguistic code of that period and the pragmatic competence of the female speaker adjusted to the prevailing masculine imaginary of the time.*

---

<sup>1</sup> Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales - Universidad Nacional de Jujuy.

*Since no discourse es entirely explicit, we have tried to discover in her testament the implicit information included in the utterance expressed in the game of presupposition and assumption conceptualized by Oswald Ducrot. The discourse thus enriched is organized in two great isotopies, the social isotopy and the economic one; they have been used to reconstruct women's roles which are marked by the ideology of a patriarchal society, their participation in the conservation and transmission of the cultural values transplanted to American soil by the Spanish colonizers and their contribution to the formation and development of a new society.*

La Pragmática de la Lengua sostiene que el lenguaje y las reglas de su uso constituyen un aspecto especial de la actuación social de los miembros de una misma comunidad lingüística. En esa conceptualización, privilegiamos **la carta de testamento** (1) que Juana de Quiñones produce **mortis causa** el 21 de octubre de 1628 en el Jujuy colonial, considerándola como el registro histórico no oficial de un acto social por el lenguaje. Como fuente documental, el testamento ha preservado para la posteridad los estereotipos creados por el imaginario social de aquel tiempo respecto del rol que debía cumplir la mujer en la sociedad que la contuvo. Por tal razón, más que abordar el análisis del texto desde el campo sistemático de la Lingüística, creímos atinente hacerlo a través de los procedimientos de la Pragmática a fin de mejor acceder al sentido social del acto femenino de testar, buscando en el juego del lenguaje sus puntos de vinculación con las convenciones sociales generadoras del discurso testamentario. Con ello pretendemos trascenderlo como testimonio de una forma verbal de interacción social en que se imprimen contenidos socioculturales hoy desaparecidos.

El documento es visto, entonces, como hecho de textualidad, estructura de doble faz factible de considerarse como realización de las unidades lingüísticas, en un corte sincrónico de su evolución, y como comportamiento social de la mujer del Jujuy colonial del siglo XVII, es decir, como matriz sociocomunicativa que involucra tanto el saber del código lingüístico como el saber del código social de la época.

El testamento es una categoría discursiva de gran fuerza ilocutiva cuya tipificación –en relación con el objeto y efectos que se le unen– ocupa un lugar intermedio entre el discurso jurídico y el discurso cotidiano. Ello permite describirlo desde su interior, en vistas a la situación sociohistórica de la producción, y develar ciertas modalidades emergentes en el código lingüístico que proceden tanto de los cánones sociales, eclesiásticos y jurídicos vigentes para las disposiciones testamentarias en cada época, como del espacio creado por la ideología imperante respecto del uso del lenguaje según la condición del hablante (educación, sexo, edad, etc.).

Según Philippe Ariès (1987. I. 188 y ss), el testamento, más que una acción de derecho privado, fue un acto religioso obligatorio bajo pena de excomunión para los fieles cristianos entre el siglo XII y mediados del siglo XVIII, por lo que era conservado en los claustros eclesiásticos y no en los tribunales de justicia. En cuanto a su organización, contenía dos partes: la primera, «aeterna», correspondía a las denominadas «clausulae piaae» (declaración de fe del testador, con su evocación de la corte celestial y la confesión de la voluntad de reparar errores cometidos y

perdonar las injurias recibidas; los mandatos referidos a la modalidad y características del entierro, cortejo fúnebre y sepultura, y los llamados legados piadosos: obras de caridad y limosnas que habrían de hacerse en su nombre). Sólo en la segunda parte o «temporalía» se encontraban las mandas de distribución de los bienes materiales entre los herederos.

En el supuesto de que el testamento –como cualquier otro acto de habla– transmite junto a la información explícita contenida en sus enunciados (lo dicho), otra información implícita (lo no dicho) que procede del contexto verbal o del situacional, procuramos recoger esta información adicional indagando en los mecanismos subyacentes que debieron utilizar los hablantes al construir el sentido del texto. Para lograrlo, consideramos conveniente sacar provecho de las nociones de **presuposición** y **sobrentendido** desarrolladas por O. Ducrot en *El Decir y lo Dicho* (1986. 15-48), previa organización de los constituyentes del texto como actividad comunicativa (S. Schmidt, 1977. 95 y ss) atendiendo a: 1) El contenido sociocultural del Jujuy colonial de 1628. 2) Los interlocutores participantes del acto de testar. 3) La situación comunicativa envolvente de tal acto. 4) Los enunciados expresos del testamento. 5) El (con)texto verbal pragmático. (2)

**EL CONTENIDO SOCIOCULTURAL DEL JUJUY COLONIAL DE 1628:** Para conformar el primer constituyente nos encontramos con la dificultad de la carencia de bibliografía específica, por lo que nos fue necesario reunir algunos datos que se dispersan en obras históricas e informes de investigación sobre la vida civil, política y económica de Jujuy y en escasos documentos de archivos (Tribunales, Catedral Basílica, Iglesia San Francisco de Jujuy). La información recabada nos permitió establecer algunas relaciones sociales que debieron actuar como lo no-conciente social de la época y se reflejan en el discurso testamentario.

Según nuestras fuentes, en 1628, San Salvador de Velazco en el Valle de Jujuy constituía una comunidad de colonizadores españoles conservadores del cuño bélico de la conquista americana, empeñada en mantener la ciudad pacificada para el desarrollo, preservándola constantemente del ataque de algunas tribus indígenas, como la de los Mocovíes, Tobas y Mataguayos, que aún se debían someter para extender las posesiones de la Corona y la gloria de la cristiandad. La novel sociedad estaba organizada en clases: la más encumbrada, de los colonizadores, vecinos notables por alcumia o méritos militares, quienes habían elegido voluntariamente este suelo y se dedicaban, además de guerrear, al comercio, a la empresa rural y a ocupar cargos de gobierno. Al respecto, Joaquín Carrillo dice:

«La alcumia y el mérito de los pobladores que eligieron aquel suelo para asiento de sus hogares, formó una sociedad distinguida i ciudadanos cuya vida i merecimientos aún se pueden interpretar en los ráidos legados que la incuria ha dejado perder i deteriorar en los escasos archivos de los papeles de aquel tiempo» (1980. 71).

Seguiría en la escala social el grupo de hispanos al servicio de los prominentes y, finalmente, los indígenas de las tribus sometidas y evangelizadas.

Si bien no hemos encontrado datos precisos sobre esto, es de suponer la existencia de una población mestiza nacida del amancebamiento de los colonizadores que acompañaron al fundador de la ciudad con las indígenas del lugar, antes de que se produjera la llegada de las mujeres peninsulares y el asentamiento definitivo de los hombres en esta tierra, tal como sucedió en el resto de América. Lucía Gálvez (1990. 22) sostiene que durante los primeros años de la conquista hubo dos elementos constantes de la hueste española: las concubinas indias y los pequeños mestizos. Esta tesis es compartida por Teresa Piossek de Prebisch, para quien el varón español no tuvo ambages en mezclarse con indias y originar numerosa prole de mestizos (1980. 2).

Desde 1627, como consecuencia de una conflagración general de indígenas de las fronteras provocada por la altanería y despotismo del Gobernador Albormoz, los pobladores de la ciudad vivían una carestía generalizada por la cesación de los cultivos, destrucción de las cosechas, propagación de los incendios, etc. (J. Carrillo. 1980. 73-74).

Pese a todo, la vida urbana de Jujuy continuaba sostenida por el esfuerzo de muchos vecinos dedicados a la atención de cuanto se vinculaba con el tránsito comercial entre las ciudades del Perú y del Tucumán. (3)

En definitiva, la sociedad jujeña del Siglo XVII era predominantemente masculina y en ella la mujer española o criolla (salvo las raras excepciones de heroicas mujeres de los tiempos de la fundación y primeros años de Jujuy, como Bernardina Mejía Mirabal de Argañaraz, esposa del fundador, o Doña Petronila de Castro, esposa del gran encomendero Ortiz de Zárate), no registra su paso por la historia (4), ocupando el lugar que le había reservado tradicionalmente la sociedad europea al recluirla en el hogar para la atención de la casa y la familia.

De acuerdo con la exigua información que poseemos sobre la mujer española o criolla del Jujuy colonial, a ella se le confió la misión de transmitir las costumbres y modos de vida social tradicionales en España, dedicándola a educar en los principios cristianos no sólo a los hijos legítimos sino también a los mestizos, más aún a los descendientes del marido, cuando los hubo, y a las indígenas a su servicio.

**LOS INTERLOCUTORES:** Los interlocutores del acto de habla testamentario surgen del propio documento. La testadora, Juana de Quiñones, es la fuente del texto, siendo analfabeta y, a la vez, auténtica enunciadora oral de su postrera voluntad.

No hemos encontrado en archivos dato alguno sobre esta mujer ni sobre su hija, Francisca López de Ocampo, lo que vendría a probar el franco desinterés de la sociedad colonial por registrar para la posteridad la existencia de aquellas «pobladoras» españolas o criollas, mujeres fuertes que todo lo sacrificaron para contribuir a sustentar la posesión real en Indias, acompañando silenciosamente la obra de sus maridos o padres guerreros y colonizadores. Tal vez nuestra Da. Juana fuese familiar de D. Luis de Quiñones Osorio, quien gobernó la provincia durante los duros años de comienzos del siglo XVII, fomentando la conversión al cristianismo de los pobladores naturales. Pero nada documenta nuestra suposición (5).

Alonso de Tovar (6), «alcalde gobernador», es el receptor del texto oral y emisor del escrito por ausencia momentánea de escribano público o real en la

ciudad. Los destinatarios son de dos tipos: presenciales, los tres testigos convocados por Da. Juana para dar testimonio del acto (7), y los potenciales, **todos los que vieren esta carta de testamento**, los de aquella actualidad y los del tiempo por venir, entre los que nos encontramos a fines del Siglo XX.

Como destinatarios alejados del tiempo de la enunciación, nuestra interpretación de los enunciados expresos requirió de un cálculo en la reconstrucción de su sentido a partir de las múltiples relaciones creadas con referentes externos en representaciones de una realidad sólo compartida por los interlocutores contemporáneos.

**LA SITUACION COMUNICATIVA ENVOLVENTE:** Está determinada por el deber de conciencia de disponer los bienes eternos y temporales por parte de la testadora; estos últimos, en favor de Francisca López de Ocampo, su única hija.

**LOS ENUNCIADOS EXPRESOS:** Por su finalidad intrínseca, el testamento exige que, en sus enunciados, la testadora utilice la función conativa del lenguaje, centrada en los destinatarios presenciales en procura de actuar sobre el ánimo de ellos. La fuerza ilocucional del habla se logra por el uso de los verbos actuativos (digo, ordeno, mando). Secundariamente, aparece la función declarativa del lenguaje en enunciados que remiten al receptor al exterior del texto, a los objetos del mundo real del Jujuy colonial.

Desde el punto de vista de la enunciación, la carta de testamento presenta una fisura por donde se filtra una enunciación menor y marcada, formalmente jurídica, a cargo del notario ocasional, Alonso de Tovar, quien inscribe y a la vez suscribe el acto, dando fe de la verdad de lo enunciado por Da. Juana. En cada una de estas enunciaciones, los protagonistas, a su turno, utilizan los mecanismos enunciativos del dominio de la forma sujeto (Benveniste, 1979), apropiándose de los elementos del saber discursivo en los indicadores de primera persona, pronombres personales y posesivos y formas verbales:

«...como **yo** juana de quñiones biuda mujer que fui de juan lopes **mi** legitimo marido...» «...del qual **hube** y **tengo** una hija ligítima...» «...**declaro**...» «...**ordeno** y **mando**...»; «...e **yo** el dicho alcalde **certifico**...» «...en el cual **puse mi** autoridad i judicial escrito...» «... i lo **firmo** en **mi** nombre ante tres testigs...», etc.

Estas modalidades marcan la manera en que se ubica cada uno de los sujetos de la enunciación en vistas al acto comunicativo que protagonizan, ejerciendo sucesivamente, por el lenguaje, el poder que les deviene de sus respectivas funciones sociales e incorporando, a la vez, el espacio formal de la institución social que representan en la ideología colonial.

**EL CONTEXTO VERBAL PRAGMATICO:** Está dado por el conjunto de enunciados implícitos que entran en el juego de la acción comunicativa de hablar y comprender lo que se pretende transmitir: enunciados presupuestos por los interlocutores al

tiempo de la enunciación y enunciados deducibles o sobrentendidos por los destinatarios, individualmente y a posteriori de la enunciación.

Mientras los presupuestos se ligan al componente lingüístico, es decir, a las estructuras del lenguaje utilizadas por el hablante según un saber lingüístico y social compartido con su interlocutor, los sobrentendidos lo hacen con el componente retórico, según el conocimiento que el oyente posee de los factores situacionales de la enunciación y la proyección de los propios criterios lógicos, psicológicos y sociales respecto de los usos particulares de la lengua.

En la concepción de Ducrot, la presuposición consiste en la presentación de una creencia como si fuera evidente y se sitúa en una vivencia compartida por los interlocutores, mientras el sobrentendido se escuda tras el sentido literal del enunciado expreso, de modo que el hablante actúa sin decirlo, pero al mismo tiempo diciéndolo con una figura retórica que lo oculta (8).

Este tipo de contexto, por su indudable carácter pragmático, aporta un adicional significativo al texto expreso y es construido, por una parte, por los interlocutores desde un conocimiento común vinculado con el asunto del que se habla; lo implicado se fundamenta en las condiciones necesarias y suficientes dadas en la presuposición, en especial connotación del texto expreso; por otra parte, después de receptarse lo dicho por el hablante, el oyente crea un caudal significativo de su exclusiva responsabilidad por la reflexión que realiza sobre los enunciados expresos, sobrentendiendo significaciones nuevas ligadas a las circunstancias de producción, a manera de conclusiones personales de lo dicho por el otro.

En el texto explícito del testamento se dan ciertas ocurrencias y recurrencias léxicas, semánticas y sintagmáticas que inducen al encuentro del lugar en que se vinculan los enunciados expresos con los pragmáticos, como indicadores de la posicionalidad prefigurada para los protagonistas por la mentalidad de su tiempo. Siguiendo esta estrategia discursiva, conformamos nuestro corpus de trabajo sobre tres textos paralelos: a) los enunciados expresos; b) los enunciados presupuestos y c) los enunciados sobrentendidos, resultando así un nuevo texto extensamente enriquecido en su significancia.

Dado que los enunciados expresos presentan la complejidad sintáctica característica del español de comienzos del siglo XVII (con predicados que atribuyen varias determinaciones particulares a un mismo sujeto, intercalaciones con subjunciones de nuevos elementos predicativos, etc.), organizamos el texto expreso sobre amplios valores semánticos fundamentales de las cláusulas, efectuando para ello operaciones de abstracción del conjunto.

La constante reposición de elementos semánticos, en los enunciados expresos o pragmáticos, permite reconocer cuatro haces significativos: religioso, social, jurídico y económico, todos ellos reducibles a dos grandes isotopías: la social y la económica, pues la religiosidad ostentada por la testadora puede interpretarse como atributo distintivo de la clase social a la que pertenece, y la significancia del formalismo jurídico, como estrategia obligada para otorgar validez legal a la voluntad de suceder los bienes poseídos en la persona de Francisca López, la hija legítima.

**LA ISOTOPIA SOCIAL**

Como era habitual en su tiempo, Da. Juana inicia el testamento con un enunciado amplio y sintácticamente complejo; en él expone su adhesión a los principales artículos de la fe católica (9), sustentada en la presuposición de la importancia de atender a las «*piae clausulae*», ya por sus implicancias religiosas y sociales, ya por marcar extensamente la pertenencia al grupo social que detentaba el poder político y económico en la ciudad. Esta circunstancia se ratifica al finalizar el documento en la declaración de ser cofrade del Santísimo Sacramento, condición reservada a los miembros de familias cristianas destacadas en los primeros tiempos del catolicismo en Indias.

Después de un breve Confiteor, Da. Juana manda que, a su muerte, su cuerpo sea enterrado en la Iglesia Mayor de Jujuy (no en el cementerio adyacente) y sea acompañado por el cura y sacristán «... con doble de campanas y no más...», se le recen una misa de cuerpo presente, el día de su entierro, y se digan treinta misas más por su alma, la de su marido y madre (10). El presupuesto, que no requiere explicitación, reside en el conocimiento general de que la manda corresponde a la posición de cristiana socialmente importante en la vida ciudadana. Sin embargo, el sobrentendido recalca en la expresión «no más», sintácticamente utilizada como circunstancial de limitación significativo del ritual fúnebre que le correspondía; retóricamente, es un disimulo del voto de humildad y apartamiento de las vanidades mundanas, que Da. Juana pudo haber efectuado por influencia de la prédica franciscana de la pobreza recibida de boca de Fray Simón Navarro (11), cuya asistencia espiritual recompensa ordenando se le entregue una yegua buena de la tropa de su propiedad. El sobrentendido nos dice que la testadora enfatiza su condición de «cristiana vieja» por las prerrogativas sociales que ello significaba, tanto en España como en América, evitando ser confundida con una «cristiana nueva» o conversa. Esta clase de mujer era considerada advenediza en la sociedad cristiana y todavía sospechosa de mancha de paganismo, como sucedía con las judías y árabes que pasaron a América en virtud de las reales ordenanzas del 31 de mayo de 1492 y el 14 de febrero de 1502, y con las indígenas que adoptaron la religión católica.

Da. Juana declara luego ser «viuda mujer de Juan Lopes», su «ligitimo marido», desde el presupuesto, compartido con sus interlocutores, del beneficio que importaba el matrimonio consagrado por la iglesia en la sociedad americana, no sólo desde el punto de vista religioso sino también político y social, especialmente en momentos en que la Iglesia había renegado de su anterior tolerancia del concubinato de español con mujer indígena y la Corona veía con malos ojos la proliferación de una raza de mestizos que, en un futuro próximo, podría convertirse en una amenaza para la dominación de estos territorios. El sobrentendido parte de los eufemismos contenidos en las expresiones «viuda mujer» y «ligitimo marido», reconociendo en ellas el recato con que se alude a su gran significación social. La viudez, según disposiciones vigentes desde el Siglo XIII en Europa, otorgaba a la mujer ciertos privilegios civiles de los que carecía la mujer soltera o casada, como «disponer de su dote y de los bienes adquiridos durante el matrimonio, debiendo nombrar un interlocutor varón

-que con el tiempo pasó a ser abogado titulado- tan sólo en caso de disputa o trámite legal» (Opitz. 1992. 378). Además, podía actuar como albacea en una herencia, adquirir nuevos bienes, comerciar, ser jefa del hogar, etc.

En el lecho de muerte y en pleno uso de sus facultades mentales, la viuda decide ordenar su testamento sobre el presupuesto común de la urgencia de preservar el lugar social de la joven heredera huérfana, ya que la sociedad colonial no contenía ubicación para la mujer soltera desprovista de protección masculina (padre, hermano u otro familiar o allegado) que la pudiese representar socialmente. Para esta condición de la mujer quedaba reservado el convento, (si su dote le accedía el ingreso al mismo y la familia así lo hubiera dispuesto), el pupilaje de un tutor o curador varón o, en su defecto, en el más triste de los casos, la prostitución. El sobrentendido alude a la profunda preocupación materna por resguardar a la heredera de tal indefensión social, ante lo cual, el detalle de la dote por recibir podría actuar como atracción para un candidato que asegurase, con la protección marital, el lugar social que antes habían ocupado los padres en una sociedad que ya contaba con "status" establecidos. Esta intención queda oculta en el sentido literal de las palabras, siendo socialmente inadecuada su expresión por parte de la mujer.

El presupuesto de que la estratificación social incluía a la sociedad femenina colonial se expresa en el documento con la modalidad utilizada por la testadora para referirse a las mujeres de la nueva sociedad. Así, al declararse deudora de Teresa Chavero, no precede el nombre propio con las formas vigentes para el tratamiento de respeto a la tercera persona, del tipo Doña o Señora, en tanto que para aludir a la esposa del tutor o curador Juan López Mediano, usa la fórmula acumulativa: «mi Señora Doña Inés» (12), destacando la calidad social de esta mujer. Por su parte, el sobrentendido revela que Teresa Chavero perteneció al grupo de mujeres españolas de baja condición social dedicadas a realizar trabajos manuales y domésticos y que la tarea llevada a cabo para Da. Juana debió ser bastante importante como para que el pago equivaliese a una potranca.

Otra manifestación de la posición social de la testadora se centra en la referencia a las «alajajas» (alhajas) de su casa, que forman parte de los bienes por legar a la hija. Aquí el presupuesto común a los protagonistas del acto de habla se ubica en el plano significativo primigenio del término, muy apegado todavía por su etimología a la voz árabe «al hacha»: utensilios del hogar, vajilla de plata u oro, cazos y peroles de cocina, mantelería, sábanas y cobijas de cama, tapices -tal vez de Flandes- y aún vestidos, es decir, todas aquellas cosas que hacían más llevadera la dura vida en estas tierras y llenaban en parte la nostalgia del hogar español que se había dejado en ultramar (13).

El sobrentendido explicita que las alhajas eran bienes materiales y afectivos de las familias -además de ser sumamente costosos para adquirirlos en la ciudad- y, en definitiva, un verdadero símbolo de posición social que la dueña de casa transfería a la heredera. Seguidamente, la viuda afirma que los bienes testados están destinados a que su hija «se case», «tome estado», «tome estado de bendición». Esta recurrencia de variables léxicas y sintagmáticas es utilizada para referirse al mayor anhelo maternal, el casamiento de la hija, y arrastra el presupuesto de que la soltería era - en la concepción de la época- un estado social indigno, no bendito, y un real

problema social cuando faltaba la protección varonil. El sobrentendido excluye toda posibilidad de referencia al estado de bendición por la consagración a Dios, la toma de hábitos religiosos o el ingreso a un convento (14). Un sobrentendido más indica que Francisca López estaría en edad casadera (15) –posiblemente entre los 15 y 25 años– y que la dote expuesta la haría merecedora de un buen matrimonio. Es de hacer notar que el sustantivo «dote» no tiene expresión en el testamento, pero su significado aflora en gran parte de él, basado en el gran presupuesto de una institución social de tradición milenaria en la cultura de occidente.

La institución de la dote en la América colonial tuvo, como primera finalidad, mantener la raza española y procurar la igualdad o el ascenso de la condición social de la mujer; en segundo lugar, en el caso de que la mujer española no tuviese la fortuna de ser elegida en matrimonio por varón español, sirvió de aval financiero para su ingreso a la vida de reclusión en el convento.

Cuando Da. Juana expresa su póstuma voluntad de nombrar tutor y curador de la hija a Juan López Mediano «hasta que tome estado de bendición» (16), los interlocutores debían presuponer la exigencia social de velar por la «honra» de Francisca, por ser éste el valor moral más representativo de la femineidad de la época y con el cual la sociedad colonial americana trasladó, fortaleciéndola, gran parte de la mentalidad europea vigente desde la Edad Media. El sobrentendido imbricado en las voces «tutor y curador» deja interpretar lo prescripto en el derecho español, con aplicación en las Indias Occidentales, respecto de la incapacidad civil de la mujer soltera, su permanente «minoría de edad» sujeta a una autoridad paternalista. La curatela, además, revela una situación civil equivalente a la del minusválido mental, jurídicamente irresponsable.

El uso de formas léxicas apropiadas a la esencialidad de «cosa» u objeto poseído:

«...para que **la tenga** en su casa y poder...», «...que **la ponga** en casa de Juan Lopes Mediano», «...y nadie **se la quite** de manera alguna...», se emiten desde el presupuesto del sometimiento de la mujer al poder del varón en el orden social y jurídico imperante. Este lenguaje de cosificación de la mujer deja sobrentendida la desvalorización de la persona humana femenina y recuerda el utilizado por Da. Juana para referirse a sus yeguas: «...que haga juntar dichas yeguas... y **las saque** del poder de quien las tuviere...».

Más adelante, la testadora manifiesta dar por su «puño» este documento, el que por no saber firmar (sólo estampa una cruz) ruega a un testigo que lo haga por ella. Aquí obra el presupuesto social de la normalidad del analfabetismo en la mujer colonial, aún en la de alto rango social, pues su educación se reducía a coser, bordar y cocinar.

Relativizando lo expuesto y generalmente afirmado por los historiadores de la educación de la mujer, Miguel Angel Vergara nos dice:

El, o los maestros, eran de ordinario los sacerdotes, religiosos y clérigos. En la primera edad eran las propias madres, porque no era verdad lo que se creía que las mujeres, aún las principales, eran analfabetas, antes bien, eran instruidas a una medida proporcional a la cultura común de entonces. (1965. 65–66).

Con todo, el co-texto testamentario nos lleva a sobrentender que la testadora, aún desconociendo el alfabeto, debía tener clara noción del cálculo, ya que administraba los bienes legados por el marido, evidenciando una sabiduría experimental aprovechada por una inteligencia lúcida.

#### LA ISOTOPIA ECONOMICA

Es indudable que los presentes en el acto femenino de testar consensuaban en el presupuesto de su legalidad, en tanto que la sociedad otorgaba a la viuda el derecho de administrar los bienes adquiridos por el marido, como procedentes de las mercedes recibidas del fundador de la ciudad por servicios a la Corona. Las principales mercedes, o donaciones en tierra, recibidas por Juan López aparecen consignadas por Vergara (1961) y localizadas en Palpalá, en 1593, y Los Zapallos, en 1594. No hemos encontrado los datos referentes a los solares recibidos por este poblador en la traza urbana de San Salvador ni lo referido a la estancia de Volcán de Coiruro.

El sobrentendido alude al propósito de resguardar esos bienes del posible malentendido del poder político al considerar las tierras recibidas como "vacas" por carecer el recipiario de sucesión masculina, recuperándolas y luego otorgándolas a otro propietario (17). El gran sobrentendido recalca en la recurrencia, en distintos enunciados, del adjetivo **legítimo-a**, recurso retórico que oculta, por inconveniencia social, la gran preocupación económica que sustenta el testamento: mantener en la familia de Juan López los derechos de propiedad, ahora en manos de la viuda, garantizando al poder político la obligación de **asistir la tierra** a través de la administración de la herencia por un destacado albacea y con el futuro matrimonio de la hija.

Este sentido económico del matrimonio es sostenido por numerosos historiadores de la familia occidental. Michael Anderson habla del matrimonio en el período que nos ocupa como «...una relación económica, productiva y reproductiva antes que emocional, como un mecanismo de transmisión de la propiedad y de la posición social de generación en generación» (1988. 44).

La viuda detalla su haber y deber (18), que evidencia el presupuesto de un patrimonio saneado, no excesivo, pero tampoco desdeñable, en vistas a la producción y circulación de bienes en una ciudad que acababa de ser asolada por el levantamiento de los indígenas. Con las diversas declaraciones de contenido económico de la testadora se entretejen múltiples sobrentendidos: 1º) que de las obligaciones de pagos y cobros dispuestas por ella, el poder económico de la testadora le permitía actuar en la elite de operadores del sistema de crédito que se había instaurado en Jujuy desde comienzos del Siglo XVII, ya por compra de productos o por fianzas a terceros (19); 2º) que Da. Juana, como lo hiciera su marido, se dedicaba a la explotación de ganado equino en la estancia de Volcán de Coiruro y que, de éste, el mayor valor estaba en los vientres, las yeguas, dada la incidencia económica que este tipo de ganado tenía en una ciudad destinada a ser un centro de «abastecimiento y atención de viajeros, recuas y tropas que se dirigían al norte» procedentes de Tucumán (Ferreiro, 1992. 11); 3º) que la testadora estaba

integrada al circuito comercial de Jujuy mediante transacciones comerciales privadas, dedicándose a la compra-venta de telas, artículos costosos por importarse desde el Perú, y a la mediería o tercería en la explotación ganadera.

## CONCLUSIONES

Para el propósito de este trabajo, las isotopías del testamento revelan el papel que desempeñó la mujer en el Jujuy colonial de principios del Siglo XVII a través de dos estados civiles, la viudez y la soltería, representados por Da. Juana de Quiñones y Francisca López de Ocampo, respectivamente. En el primer caso, la mujer resulta enaltecida social y civilmente con la muerte del marido, quedando investida de la dignidad del varón por haberse unido a él en matrimonio eclesiástico. Con esta dignificación marital, la viuda adquiría parte de los derechos civiles masculinos y los atributos exclusivos del varón en el derecho familiar como jefa del hogar.

Por el contrario, la soltería femenina aparejaba la desvalorización de la persona humana; la negación de las virtualidades del ser racional en ejercicio del libre albedrío y su degradación en el orden natural por reducción al estado de cosa poseída por el varón; un valor más económico que social, que dependía del monto de la dote por aportar al matrimonio como determinante de su inclusión o marginación en la vida civil; finalmente, su inexistencia como persona jurídica.

Una mentalidad varonil medieval que pervivía en el Siglo XVII, no exenta de contradicciones e hipocresía social, edificó la imagen de la mujer ideal, *summum* de elevación moral e incontaminación con los pecados de la carne. La castidad femenina fue instituida como «honra» por el varón y sólo el varón la podía preservar haciendo del hogar el santuario y prisión de la mujer. (20)

Sin embargo, si Francisca López, por ser soltera y huérfana en una sociedad creada por y para el varón, era excluida de la posibilidad de ser factor activo en ella, al menos hasta asumir un rol relativo con el matrimonio, Juana de Quiñones, en su condición de viuda, hizo valer la capacidad femenina para usufructuar aquellos derechos civiles que la misma sociedad le concediera, ocupando el lugar vacante del difunto marido por su participación, no sólo en la transferencia de los bienes culturales confiados a la esposa y madre, sino también en el movimiento económico local, generado en la explotación ganadera y la operación mercantil que fundamentaron el desarrollo social y económico de Jujuy, su nueva patria.

## NOTAS

- 1) La «carta de testamento» de Juana de Quiñones pertenece a la Caja XIII, Colec. Ricardo Rojas, Legajo 3. Foro 372-373 del Archivo Histórico y Antropológico de la Provincia de Jujuy. Agradecemos al Profesor Enrique Schultz y al Licenciado Carlos Garcés por las orientaciones prestadas en el estudio paleográfico del documento.
- 2) Para la organización de los constituyentes del texto, si bien seguimos muy de cerca a Sigfried J. Schmidt (1977. 95 y ss), nos apartamos en la consideración del último constituyente que el autor distingue como «(con) texto verbal fáctico»,

sustituyendo la calificación de «fáctico» por «pragmático» por parecernos más adecuado al contexto no explícito formado por el conjunto de presuposiciones y sobrentendidos que surgen de la aplicación del procedimiento operativo indicado por Ducrot.

- 3) A este rasgo comercial de la reciente sociedad de la ciudad de San Salvador de Velazco en el Valle de Jujuy se refiere Ian Rutledge (1987. 95): «No cabe duda de que en Jujuy, aún durante los primeros años de la colonia española, la vida económica y comercial estaba orientada u organizada en base a las relaciones de mercado. No parece haber habido ningún tipo de restricción sobre aquellas mercaderías que eran de venta libre». Indudablemente que tal rasgo comercial de la sociedad respondía a uno de los objetivos de la fundación de la ciudad por Francisco de Argañaraz en 1593. Para Juan Pablo Ferreiro (1992. 1), ese objetivo era «asegurar el intercambio (o tal vez mejor sería decir el abastecimiento) de productos entre la gobernación de Tucumán y el área meridional del Alto Perú, específicamente la zona minera de Potosí.»
- 4) Al injusto anonimato de la mujer colonial alude Lucía Gálvez (1990. 42): «La mujer pobladora, en cambio, es tan poco tenida en cuenta que ni siquiera se sabe cuándo se integra a la ciudad recién fundada, si está desde la primera hora, cuándo y con quién llegó...».
- 5) Si bien no hemos encontrado datos indicativos de Juana de Quiñones ni de su hija Francisca López de Ocampo, es posible que la primera llegará a Jujuy a fines del Siglo XVI teniendo en cuenta que la Corona exigía a los colonizadores casados hacer venir a América a sus mujeres, o regresar ellos a España, cumplidos los dos años de ausencia de sus hogares.
- 6) Alonso de Tobar es calificado por el P. Fr. Gabriel Tommasini (1934. 20) como «benemérito y piadoso vecino de Jujuy». Pertenecía a una familia de encomenderos de Salta y él mismo recibió del fundador Argañaraz la encomienda de Yala junto a numerosas mercedes en tierras hoy periurbanas. Hacia 1628 era Alcalde de Primer Voto durante el gobierno de Martín Ledesma Valderrama y, en tal carácter, pudo sustituir a éste durante algunas de sus frecuentes expediciones al Chaco, lo que explica el título de «alcalde-gobernador» que Juana de Quiñones da al personaje.
- 7) Los testigos que figuran en el testamento son Martín de Hernando, Pedro Sánchez Holguín y un tercero de nombre Andrés y apellido ilegible por deterioro del testamento, los que habían de ser vecinos de reconocida posición social en aquel tiempo. No hemos encontrado datos sobre los dos primeros.
- 8) Se inició entonces un juego de remisiones intertextuales y de pases del nivel lingüístico al retórico que dio por resultado un texto transformado, en el que se conjuga la realidad testimonial del documento con la verosimilitud histórica de la reconstrucción de ese «mundo posible» que cremos fue el de la situación histórica del texto. Lo expreso, el «fixum» de nuestro trabajo, cristaliza el presente de la testadora en el mundo compartido con los destinatarios buscados. Los no buscados, como nosotros, desde nuestro aquí y ahora, hallamos ese mundo en la connotación de presupuestos y sobrentendidos, pretendiendo rastrear el sentido textual sobre el parámetro de la verosimilitud.

- 9) El credo de Da. Juana comprende, principalmente, los misterios de la Unidad Trina, la Asunción de la Virgen y su abogación por el hombre, la Redención de la humanidad por Cristo, la dualidad de la esencia humana y el destino final de cada una de sus partes constituyentes, la salvación del alma por la confesión de los pecados y la fuerza de la oración de los fieles, etc.
- 10) Sobre la importancia asignada por los testadores a los funerales, A. J. R. Russell-Wood. (en Donna Guy. 1992. p 60) expresa: «Igualmente indicativas de las actitudes de la colonia eran las disposiciones testamentarias relacionadas con los funerales y las misas que se debían decir». A este respecto, las testadoras difieren únicamente en ciertos aspectos de poca importancia en comparación con los de los hombres. Se combinaba la pompa y la piedad para asegurarse de que los funerales fueran dignos de la posición social del difunto y que, mediante las misas que se dijeran, salvarían su alma.
- 11) Según el P. Fr. G. Tommasini (1934. 60), Fray Simón Navarro habría llegado a la ciudad hacia 1624, a juzgar por un testimonio jurídico de 1644, y habría desempeñado casi de ordinario el oficio de Guardián del Convento San Francisco de Jujuy.
- 12) Esta segunda forma de tratamiento evidencia una relación social ascendente o, por lo menos, equivalente en la cortesía femenina entre pares; consiste en la acumulación de varias expresiones de tratamiento cortés: Pronombre posesivo de primera persona singular en función de atributo «mi» + Nombre sustantivo apelativo de persona de carácter genérico: «señora» + Nombre sustantivo del título genérico: «doña» + Nombre sustantivo de persona en función de núcleo: «Trés».
- 13) Lucía Gálvez (1990. 39) reproduce un fragmento de la carta de un poblador andaluz de la época de la conquista, Antonio Blas, quien se dirige a su mujer recomendándole traer todo lo que fuera menester para que su casa «venga proveída, por que acá todo vale muy caro... y traiga mucho azafrán y toda clase de especias, hasta hilo, y todo para nuestra casa».
- 14) Hacia la fecha en que se redactó el testamento, los únicos conventos próximos a Jujuy se encontraban en Lima, Potosí y Córdoba, este último fundado por Da. Leonor de Tejeda en 1613. De todas formas, las dificultades del traslado de la huérfana debían ser innumerables.
- 15) Para el derecho canónico, la mujer podía contraer matrimonio a partir de los doce años. Según Russell-Wood (op cit. 100), la edad de la mujer casadera dependía en parte de la situación económica de los padres y de su situación social. Sin dudas que la edad para el matrimonio no excedería en mucho los 30 años, pues se consideraba que a los cuarenta comenzaba la vejez de la mujer. En el testamento que nos ocupa, la posición económica de Francisca López de Ocampo es bien explicitada por la madre de conformidad con lo preceptuado en la época.
- 16) De acuerdo con lo socialmente establecido, sólo el hogar de otro varón, familiar o allegado, podía ser el lugar apropiado para la conservación de tal valor en el caso de orfandad total. La preocupación maternal de Da. Juana se encuentra justificada en lo instituido socialmente por la supremacía masculina. Además,

- ver en Vera Pichel (1990. Cap Las Leyes ancestrales) el perfil de la condición civil de la mujer colonial según lo establecido por los principios jurídicos de las Siete Partidas y las Leyes de Toro, vigentes hasta el Siglo XIX en América.
- 17) Al respecto nos aclara Juan Pablo Ferreiro (1992. 15); «Legalmente, si esas tierras no eran vendidas y no mediaba una ordenanza que las declarase vacas seguían perteneciendo aún a los beneficiarios originales, estuviesen asistiendo en ellas o no».
- 18) En el detalle de su «deber», la testadora declara «no deber nada a nadie en esta ciudad ni fuera de ella», excepto las limosnas a la Iglesia por su entierro, funeral y misas rezadas, las deudas con Teresa Chavero y con Amador Garcés, con éste por cuatro varas de telilla de motilla. En el «haber», cita sin cuantificar «potros, potrancas y yeguas» de la estancia de Volcán de Coiruro, recibidas de su marido, estando todas las yeguas en poder de terceros con su propia marca; una casa en Palpalá, correspondiente a la estancia en el valle del mismo nombre, vendida en vida del marido en \$130, de los cuales se le deben todavía \$100; solares, sin indicación de cantidad ni de medida en la ciudad; los pagos que le adeudan Hernando Yáñez y Lorenzo de Azebey (?): \$30 y \$9 respectivamente; el monto equivalente a 5 varas de trama de lanilla y \$2 en reales que debe Juan Espín de la Sarte (?); lo «demás remaniente» y «las alajajas» de su casa.
- 19) J.P. Ferreiro (1992. 15) alude a este «fenómeno económico», que debió iniciarse hacia 1602.
- 20) Tal estereotipo femenino parece estar fundado en el Marianismo o culto a la Virgen María, muy arraigado en los países católicos como España y Portugal a partir del Siglo XIV.

#### **BIBLIOGRAFIA**

- ANDERSON, M (1988) Aproximaciones a la historia de la familia occidental. 1a. ed. española. Madrid. Siglo XXI. España Editores S.A.
- ARIES, P (1977) L 'homme devant la mort. I. Les temps des guisants. Paris. Editions du Seuil.
- BENVENISTE, E (1979) Problemas de lingüística general I. 8a. ed. México. Siglo XXI.
- CARRILLO, J (1980) Jujuy. Apuntes de su historia civil. Jujuy. Edición facsimil del Gobierno de la Provincia de Jujuy.
- DUCROT, O (1986) El decir y lo dicho. Buenos Aires. Hachette.
- FERREIRO, JP (1992) El problema de la tierra. S.S de Jujuy. Primer Informe CONICET (mimeo).
- GALVEZ, L (1990) Mujeres de la conquista. 2da. ed. Buenos Aires. Planeta.

OPITZ, C (1992) Vida cotidiana de las mujeres en la Baja Edad Media. En: Historia de las mujeres en Occidente. Tomo 2, Dirección de Georges Duby y Michelle Perrot. Madrid. Taurus Ediciones. Santillana S.A.

PICHEL, V (1990) Mi país y sus mujeres. Ediciones de la Patria Grande. México. Casa Argentina de la Cultura.

PIOSSEK DE PREBISCH, T (1980) Las Conquistadoras. Presencia de la mujer en América durante el Siglo XVI. Buenos Aires. Tercer Premio Ensayo Histórico. Concurso Diario La Nación. (mimeo)

RUSSEL-WOOD AJR (1992) Ensayos sobre mujeres de México y Brasil. En Donna J. Guy: La mujer en la economía latinoamericana. Un bosquejo histórico. UNT. San Miguel de Tucumán.

RUTLEDGE, I (1992) Cambio agrario e integración. El desarrollo del capitalismo en Jujuy. 1550- 1960. En 1, Antropología Social e Historia. Serie monográfica. Buenos Aires. Proyecto ECIRA.IIT. FFYL. UBA/MLAL. CICSO. 1987.

SCHMIDT, SJ (1977) Teoría del texto. Madrid. Cátedra.

TOMMASINI, G P.Fr. (1934) El Convento de San Francisco de Jujuy en la cultura cristiana. Córdoba. UNC.

VERGARA, MA (1961) Orígenes de Jujuy (1535-1600). S.S. de Jujuy. Edición del Gobierno de la Provincia de Jujuy.

VERGARA, MA (1965) Pedro Ortiz de Zárate: Jujuy. Tierra de Mártires (Siglo XVII). Salta. Edición del Arzobispado de Salta.